



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE
SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1 DE
2011, SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA
CUENCA DE ACULEO.

PAINE,

16 NOV. 2011

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Ordenanza Municipal N° 1 de 2011 de Gestión Ambiental para la Cuenca de Aculeo.
- Tabla de la Sesión Ordinaria N° 103, del H. Concejo Municipal, de fecha 10.11.2011.
- Certificado N° 253, de la Secretaria Municipal, que da fe que en la Sesión Ordinaria N° 103 del H. Concejo Municipal, de fecha 10 de Noviembre de 2011, se aprobó la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental para la Cuenca de Aculeo.
- Lo dispuesto en los Artículos 5° letra d), 12° inciso primero y segundo, 63 letra i), 65 letra k) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO EX. N° 2142 2011.-

1. APRUÉBASE, Ordenanza Municipal N° 1 de 2011, de Gestión Ambiental para la Cuenca de Aculeo, Anexo 1 y Anexo 2, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, para todos los efectos legales y establecen lo que sigue:

Vistos:

- Que, se cuenta con registros sobre eventos de contaminación en la Laguna de Aculeo desde 1996. La frecuencia de los mismos es aproximadamente cada 2 a 4 años, mayoritariamente en época de verano y otoño, donde se aprecia mortandad de peces y/o malos olores.
- Que, Respecto de la situación actual, y a pesar de las iniciativas de protección e investigación que se han realizado en la zona, **el problema de eutroficación de la laguna aun persiste y es cada vez mayor.** El anterior y más grande evento de mortandad de peces sufrido hasta la fecha y que llamó la atención pública y de la prensa, se produjo el 30 de marzo de 2006.
- Que, históricamente, los servicios públicos junto a la Gobernación del Maipo y a la I.M. de Paine se han reunido tras cada evento de contaminación, realizándose investigaciones (DGA) y participaciones ciudadanas (CONAMA RM) con los vecinos de la localidad afectada. La última investigación y participación ciudadana fue realizada en marzo de 2006.
- Que, del análisis realizado y las discusiones efectuadas en el evento del 2006, se pudo asegurar que la laguna posee una **condición ambiental de extremo cuidado. La laguna está eutroficada**, y de no tomarse medidas que favorezcan la detención de este proceso, ésta se **transformará tarde o temprano en un pantano**, perdiéndose irreversiblemente la diversidad de funciones y servicios ambientales que posee y el espacio para el desarrollo social y cultural.
- Que, La laguna de Aculeo se ajusta perfectamente a la descripción de un lago eutroficado, representada por una alta productividad primaria (crecimiento de algas), alto contenido de nutrientes, alta homogeneidad de hábitats y una especie dominante de fitoplancton representada por la microalga *Microcystis sp.* Además, cuenta con la presencia de una especie exótica altamente resistente a bajas condiciones de oxígeno, *Cyprinus carpio* Linneo, (carpa).
- Que, la situación ambiental señalada corresponde a la evolución característica y esperada de un cuerpo lacustre hipertrofiado, **pero que se ha exacerbado por las actividades antrópicas de sus alrededores tales como el desarrollo inmobiliario, alterando las condiciones ribereñas, la tala de bosques, uso excesivo de fertilizantes, modificación de riberas, derrame de combustible y uso de motores fuera de borda, entre otros, los cuales, sumados al alcance limitado de las normativas existentes, ha aumentado considerablemente la llegada de nutrientes y sedimentos a la laguna, favoreciendo el desarrollo de algas tóxicas, la pérdida de biodiversidad, la homogenización de hábitats, la muerte de peces, la pudrición y el mal olor, entre otros aspectos.**
- Que, el calentamiento del sistema climático es inequívoco, como evidencian ya los aumentos observados del promedio mundial de la temperatura del aire y del océano, el deshielo generalizado de nieves y hielos, y el aumento del promedio mundial del nivel del mar. En todo el mundo, la superficie afectada por sequías ha aumentado desde 1970. Respecto de las precipitaciones anuales, se ha predicho cambios superiores al 30% en algunas áreas del país para el año 2040. Entre ellas, la zona central muestra una significativa disminución de este parámetro, como consecuencia habría un aumento en la aridez en el norte y centro del país, llegando hasta la octava región
- Que, la detención del proceso de eutrofización es muy complejo y pasa principalmente por un diagnóstico integral del problema de este sistema lacustre, y por sobretodo de la implementación de medidas físicas directas sobre la laguna.



- Que, en el marco del proyecto GEF/PNUD/CONAMA denominado "Conservación de la biodiversidad en los Altos de Cantillana, Chile", ejecutado entre los años 2005 y 2010, se abordaron diferentes programas y acciones a desarrollar en toda la zona del Cordón de Cantillana y en particular, sobre la cuenca de Aculeo.
- Que, se elaboró en el año 2008, el **Plan de Gestión Ambiental para la Cuenca de Aculeo**, con un horizonte de desarrollo de 5 años, con base operativa en la Ilustre Municipalidad de Paine. Este plan fue aprobado por dicho municipio mediante Decreto Ex. N°1250/2008 del 05/11/2008.
- Que, La I. Municipalidad de Paine, se constituyó el pasado 15 de noviembre de 2010, la primera reunión con servicios públicos para empezar a desarrollar el Plan de Gestión para la Cuenca de Aculeo.
- Las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente y su Reglamento.
- Las disposiciones contenidas en la Ley de caza y su reglamento.
- Lo dispuesto en el Decreto Ley N°5.557 sobre Protección Agrícola, artículo 11, y la norma chilena N°1333 de Calidad de Aguas de Riego y Recreación.-
- Lo dispuesto en el DS. N° 366/44 que regula la corta de especies protegidas de flora
- Decreto ley N°2565, de 1979 y su reglamento, modificado por la ley N° 19561; el Decreto Supremo N° 4.363, de 1931 del Ministerio de Tierras y Colonización,
- Las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.283 de 2008 y sus reglamentos.
- Lo dispuesto en el DFL N° 294, de 1960 Ley Orgánica Constitucional del Ministerio de Agricultura.-
- Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, artículo 19 N°8.
- Lo dispuesto en la Ley 18755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3063 "Ley de rentas municipales.
- Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1122 que fija el texto del Código de Aguas y sus modificaciones.
- Lo dispuesto en las normas de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos, contenidos en los Decretos Supremos N°90/00 y N°46/02.
- Lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, específicamente los artículos 5° Letra K y 12°, y atendida las facultades que ella me otorga, apruébese la siguiente "Ordenanza Ambiental de la Cuenca de Aculeo, de la Ilustre Municipalidad de Paine, cuyo texto será el siguiente:

TITULO I NORMAS GENERALES

Párrafo 1° De los objetivos y ámbito de aplicación

ARTICULO 1°. La presente ordenanza tiene por objeto establecer un estatuto regulatorio orientado a:

- a) Iniciar un proceso de gestión ambiental bajo un enfoque público – privado del territorio de la Cuenca de Aculeo, conservando su patrimonio natural y cultural, accediendo en forma sustentable a los bienes y servicios ambientales que ofrece, y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población local en un marco de desarrollo humano con identidad.
- b) Definir los conceptos fundamentales de la Gestión Ambiental de la Cuenca de Aculeo, e instancias de coordinación para implementarla como un conjunto coherente y armónico de acciones por parte del municipio, los instrumentos de los que se servirá y los deberes y derechos fundamentales vinculados con la protección del medio ambiente en la municipalidad.
- c) Aplicar el Plan de Desarrollo del municipio, con miras a dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo mediante la gestión ambiental, y a través de ella superar los factores de pobreza en la comuna, entendido como un elemento relevante para el deterioro de la calidad ambiental.
- d) Definir una política medioambiental que tenga como objetivos generales:
 - **Gestionar el patrimonio hídrico.** promover la protección de la cuenca de Aculeo, con énfasis en la calidad y abundancia de sus aguas, a través de la conservación de los cauces, laderas y quebradas aportantes y del control de las presiones de uso y contaminación.
 - **Valorar y conservar el patrimonio natural:** promover la mantención de un alto valor de patrimonio natural en la cuenca de Aculeo, generando conocimiento respecto a sus atributos ambientales, logrando la conservación de especies de flora y fauna nativa y ecosistemas emblemáticos y posibilitando el disfrute de sus reconocidas cualidades estéticas.



- **Proteger el patrimonio cultural:** promover la protección del patrimonio cultural tangible e intangible de la cuenca de Aculeo y de la comunidad aculeguana, a partir de acciones de recuperación, restauración, educación y divulgación de las tradiciones religiosas, no religiosas, artísticas y culturales que estructuran y dan vida a la identidad aculeguana.
- **Desarrollar las actividades productivas en forma sustentable:** generar las condiciones para un desarrollo local sustentable basado en la conservación del patrimonio hídrico, natural y cultural, potenciando las capacidades de las personas o grupos de la comunidad local en el uso racional de los bienes y servicios ambientales de la laguna de Aculeo y su cuenca.
- **Promover la participación de la comunidad en defensa del Medio Ambiente.**
- **Fiscalizar mediante el presente instrumento legal.**

ARTÍCULO 2º.- En el marco de los objetivos señalados anteriormente, la gestión ambiental constituye un proceso permanente para la toma de decisiones relacionadas con el apropiado uso de los recursos y del medio ambiente en la cuenca de Aculeo y en general de la comuna de Paine.

ARTÍCULO 3º.- La presente ordenanza se aplicará en el territorio denominado Cuenca de Aculeo, de la comuna de Paine, debiendo sus habitantes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones. En **Anexo 1** se delimita el territorio.

Párrafo 2º De las Definiciones

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de esta ordenanza se entiende por:

1.- Aguas terrestres: Superficiales o terrestres

1.a) Son aguas superficiales o terrestres aquellas que se encuentran naturalmente a la vista del hombre y pueden ser corrientes o detenidas.

1.a.a) Son aguas corrientes las que escurren por cauces naturales o artificiales.

1.a.b) Son aguas detenidas las que están acumuladas en depósitos naturales o artificiales, tales como lagos, lagunas, pantanos, charcas, aguadas, ciénagas, estanques o embalses.

2.- Aguas Subterráneas: Son las que están ocultas en el seno de la tierra y no han sido alumbradas (Art. 1º y 2º Código de Aguas)

3.- Biodiversidad o Diversidad Biológica: La variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas. (Ley N° 19.300 y su modificación).

4.- Bosque: Sitio poblado con formaciones vegetales en las que predominan árboles y que ocupa una superficie de por lo menos 5.000 metros cuadrados, con un ancho mínimo de 40 metros, con cobertura de copa arbórea que supere el 10% de dicha superficie total en condiciones áridas y semiáridas y el 25% en circunstancias más favorables (Art. 2º Ley N° 20.283)

5.- Conservación del Patrimonio Ambiental: El uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración (Ley N° 19.300 y su modificación).

6. Contaminación: La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y/o permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente (L19300 y su modificación).

7. Contaminante: Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental. (Ley N° 19.300 y su modificación).

8. Compost: Abono orgánico producto de un proceso más o menos controlado de descomposición biológica aeróbica que convierte los materiales orgánicos en humus, como consecuencia de una compleja interacción de organismos del suelo, como bacterias, hongos, actinomicetes, lombrices de tierra, ácaros, nematodos, insectos, etc.

9. Degradación del Suelo: Cualquier pérdida de las propiedades del suelo necesarias para el buen desarrollo y rendimiento de los cultivos o vida vegetal en general.



10. **Desarrollo Sustentable:** El proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras (Ley N° 19.300 y su modificación).
11. **Desertificación:** Empobrecimiento de las regiones áridas, semiáridas y subhúmedas por efecto combinado del impacto de las actividades del hombre y la sequía sobre la biogeoestructura.
12. **Ecosistema:** Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente, que interactúan como unidad funcional. (Ley de Caza y su Reglamento (Art. 2)).
13. **Educación Ambiental:** Proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante (Ley N° 19.300 y su modificación).
14. **Erodabilidad:** Condición de los suelos que posibilita su pérdida por erosión hídrica y/o eólica. Son suelos bajo pendientes altas.
15. **Erosión:** Remoción del suelo, realizada por el agua o el viento, a tasa que exceden la formación del suelo.
16. **Estrategia Municipal Ambiental:** Instrumento de gestión complementario al Plan de Desarrollo que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales.
17. **Extracción:** Aquella acción de sacar realizada por el hombre sobre algunos elementos del ecosistema, para ser utilizados por él para algún propósito antrópico.
18. **Fauna Silvestre:** Todo ejemplar de cualquier especie animal, que viva en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cual sea su fase de desarrollo, exceptuados los animales domésticos y los domesticados, mientras conserven estos últimos la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre" (Ley de Caza y su Reglamento (Art. 2)).
19. **Formación Xerofítica:** Formación vegetal, constituida por especies autóctonas, preferentemente arbustivas o suculentas, presentes en la cuenca de Aculeo.
20. **Gestión Ambiental Municipal:** Proceso continuo para la toma de decisiones relacionadas con el adecuado manejo, ordenamiento o administración de los componentes ambientales, incluidos el territorio, los componentes físicos, culturales y sus relaciones.
21. **Hábitat:** Lugar o tipo de ambiente al que se encuentra naturalmente asociada la existencia de un organismo o población animal. (Ley de Caza y su Reglamento (Art. 2)).
22. **Humus:** Materia orgánica del suelo, que resulta de la descomposición de materias orgánicas vegetales (yerbas, hojas, etc.) producida por la acción de los microorganismos del suelo.
23. **Imagen Objetivo de la Cuenca de Aculeo:** Es el ideal acordado por los actores públicos y privados para la Cuenca de Aculeo, que a sus habitantes les gustaría tener desde una perspectiva ambiental (PGA Aculeo).
24. **Matorral:** Sitio poblado con formaciones vegetales en las que predominan los arbustos, con cobertura de copa arbórea menor al 10% de la superficie total.
25. **Medio Ambiente:** El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. (Ley N° 19.300 y su modificación).
26. **Medio Ambiente Libre de Contaminación:** Aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental. (Ley N°19.300 y su modificación).
27. **Plan de Desarrollo del Municipio:** Instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
28. **Plan de Manejo:** Instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en la Ley N° 20.283 de 2008 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, regula el aprovechamiento de las formaciones Xerofitas considerando la diversidad, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos.
29. **Plan de Manejo para la Extracción de Tierra de Hojas:** Instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en este cuerpo normativo, regula el uso y aprovechamiento racional del recurso tierra de hojas de un terreno determinado, con el fin de obtener el máximo beneficio de ellos, asegurando al mismo tiempo la preservación, conservación, mejoramiento y acrecentamiento de este recurso y su ecosistema. (SAG RM)



30. Participación Ciudadana: Facultad que tienen los habitantes de la Cuenca de Aculeo, de colaborar en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir en la toma de decisiones que apunten a la solución de los problemas ambientales que los afectan directamente o indirectamente.

31. Tierra de Hojas: La materia orgánica que se acumula en el suelo, ubicada bajo los árboles y matorrales Esclerófilos, permitiendo conservar por mayor tiempo la capacidad de regeneración natural de la vegetación.

**Párrafo 3°
De los Principios de Desarrollo Sustentable**

ARTICULO 5°.- Para alcanzar el desarrollo sustentable, la gestión ambiental del municipio se fundamentará en los siguientes principios:

- a) **Principio preventivo**, que persigue privilegiar estrategias tendientes a evitar que se produzcan los problemas ambientales.
- b) **Principio de prioridades ambientales locales**, que persigue detectar y determinar los puntos, áreas, zonas y temas ambientales centrales y urgentes que la comunidad de la Cuenca de Aculeo reconozca como más significativos.
- c) **Principio de realismo**, que implica que los objetivos que se fijan deben ser alcanzables considerando para ello la magnitud de los problemas existentes, la forma y oportunidad en que se pretenda abordarlos y los recursos y medios que se cuenta para ello.
- d) **Principio del gradualismo**, que se orienta a la implementación paulatina de estándares ambientales e instrumentos de gestión.
- e) **Principio de eficiencia**, que persigue que las medidas que se adopten para enfrentar el deterioro ambiental, conlleven el menor costo social posible, privilegiándose instrumentos que permitan una mejor asignación de los recursos.
- f) **Principio de responsabilidad**, que persigue que el responsable del daño ambiental repare al afectado y restaure el componente deteriorado.
- g) **Principio de participación responsable e informada**, que busca la promoción de conductas ambientalmente sostenibles y el uso de tecnologías limpias, así como el apoyo a la cooperación y asociatividad entre los diversos factores del territorio para reducir los niveles de acumulación de desechos y la mantención y mejoramiento del medio ambiente del municipio.
- h) **Principio de coordinación**, que apunta a que las acciones del municipio y sectoriales estén debidamente coordinadas para garantizar la eficiencia y eficacia de las medidas de protección, mejoramiento y recuperación ambiental de la cuenca de Aculeo.
- i) **Principio de incentivo**, destinado a favorecer el uso de instrumentos y mecanismos de promoción, estímulo e incentivo en el proceso de conversión de actividades económicas hacia estilos compatibles con las directrices ambientales de la Cuenca de Aculeo.
- j) **Principio de acceso a la información**, apunta a que la ciudadanía goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a excepciones constitucionales.
- k) **Principio de equidad**, en el que se establece que hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias (Constitución de la República).

TITULO II

DE LA GESTION AMBIENTAL DE LA CUENCA DE ACULEO

ARTICULO 6°.- El proceso de gestión ambiental del municipio, para la Cuenca de Aculeo, tendiente a dar cumplimiento a sus funciones ambientales, será desarrollado por todos los estamentos del municipio, articulándose a través de instancias de planificación de la gestión.

ARTICULO 7°.- A fin de dar coherencia a las acciones desarrolladas por los órganos municipales, ésta se realizará a través de la coordinación de la Oficina de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 8°.- Constituyen instrumentos, dentro de las pertinencias municipales, para implementar los programas y acciones de recuperación, mejoramiento y prevención ambiental en la Cuenca de Aculeo los siguientes:

- el sistema de información ambiental,
- instrumentos de planificación vigente del municipio,
- evaluaciones ambientales,
- control y fiscalización,
- diagnósticos,



- mecanismos de participación ciudadana, cultura y educación,
- mecanismos de resolución de conflictos ambientales
- fondos de iniciativas ambientales locales.

ARTÍCULO 9°.- Para los proyectos o actividades que no requieran ingresar al SEIA y que soliciten el otorgamiento de los permisos y/o patentes del municipio, la Dirección de Obras informará a la Oficina de Medio Ambiente Municipal.

ARTÍCULO 10°.- Las presentaciones y denuncias deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá el Municipio a disposición de las personas, o a través de cartas; deberán ser suscritas por el peticionario e indicar, a lo menos, su nombre completo, cédula de identidad, domicilio y teléfono si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse en igual forma al representante legal. Asimismo, deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, cuando fuere procedente. La Oficina de Medio Ambiente Municipal tendrá la responsabilidad de gestionar la entrega de la denuncia al Juzgado de Policía Local o al organismo sectorial que tenga competencia en el tema. En los casos que el denunciante lo solicite a la Municipalidad podrá reservarse su identidad.

TITULO III

DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN CUENCA DE ACULEO

Párrafo 1°

Del funcionamiento de los servicios básicos y actividades emplazadas en torno a la Laguna Aculeo

ARTICULO 11°. Las viviendas, establecimientos comerciales, locales de uso público de comercio, industria, servicios o cualquier otro tipo de actividad ubicados dentro de los límites en que se aplica la presente Ordenanza, deberán acreditar que los servicios de agua potable y tratamiento y disposición de aguas servidas domésticas, que atienden a la instalación, se encuentren debidamente autorizados ante SEREMI de Salud o ante la empresa sanitaria correspondiente para el caso en que existan redes públicas.

ARTÍCULO 12°. Con el objeto de prevenir o evitar la contaminación ambiental en la cuenca de Aculeo, se prohíbe realizar toda actividad que produzca emanaciones o emisiones de gases, humos, polvo, vibraciones, ruidos molestos, descargas o infiltraciones de todo efluente líquido de origen doméstico u otros sin tratamiento previo, a cuerpos de agua terrestre, mal uso de plaguicidas, u olores que generen molestias o problemas a la comunidad, sobrepasando los límites o índices permitidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 13°.- Los establecimientos comerciales, locales de uso público de comercio, industriales y servicios, ubicados dentro de los límites de aplicación de esta ordenanza, deberán contar con un sistema eficaz de almacenamiento de basuras. La acumulación se realizará en lugares adecuados para tales efectos, con acceso restringidos para personas ajenas al recinto y animales, en recipientes o contenedores impermeables con tapas y protegidos contra insectos, roedores y otros animales.

En el caso que la generación sobrepase los 700 litros de residuos sólidos del tipo domiciliario o asimilable, calculado como promedio diario sobre la base del día de la semana de mayor carga ocupacional, deberán contar con recintos habilitados para el adecuado manejo de los residuos con capacidad para almacenar las basuras durante un tiempo necesario, según la periodicidad del retiro Municipal, los cuales deberán cumplir a lo menos con las siguientes condiciones sanitarias de acumulación y manejo:

- La cantidad de contenedores deberá ser en número suficiente para almacenar el volumen generado de basura.
- El recinto destinado al almacenamiento de basuras domésticas, deberá asegurar el adecuado manejo sanitario de ellas, evitando la formación de focos de insalubridad que afecten su entorno.
- El recinto deberá contar con cierre perimetral (malla acma u otro similar), evitando el ingreso de animales y con puerta de acceso con señalización que indique la prohibición y/o restricción del ingreso a personas ajenas al lugar.
- El recinto deberá tener una capacidad para almacenar como mínimo el volumen de 3 días de basura, (dimensiones mínimas de 2.5 ancho, 2.5 largo), considerando además espacios de desplazamiento para el operador.
- El piso deberá ser de radier u otro similar, y construido con pendiente de un 1% hacia una pileta de desagüe.
- Las aguas producto del lavado del recinto de acumulación de basuras, evacuadas a través de la pileta, deberán ser conducidas hacia la red de recolección de aguas servidas para su adecuada disposición.
- La pileta de desagüe deberá contar con rejilla para la retención de los sólidos y con manutención y limpieza periódica, a objeto de evitar la evacuación de residuos sólidos hacia la red de alcantarillado.

ARTICULO 14°.- Los camping y similares deben acreditar autorización sanitaria emitida por la SEREMI de Salud, como requisito previo a obtener la patente municipal (D.S. 301/84 "Reglamento sobre condiciones mínimas de los camping o campamentos de turismo"), manteniendo las instalaciones sanitarias (baños para



público y personal, camarines, duchas, lavaderos de ropa y vajilla y otras) en perfecto estado de funcionamiento y aseo; también debe mantener las condiciones de seguridad (botiquín de curaciones, extintores, instalación eléctrica) en perfecto estado de funcionamiento y vigencia, así como también un adecuado control integrado de plagas eliminando focos de acumulación de basuras o pastizales. Las instalaciones anexas como: piscinas y locales de elaboración y expendio de alimentos deben acreditar sus respectivas autorizaciones sanitarias.

Párrafo 2°

De la Gestión del Patrimonio Hídrico: Contaminación por Residuos Líquidos

ARTÍCULO 15°.- El presente párrafo tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que el vertido, conducción, tratamiento y control de las Aguas Residuales Domésticas y de los Residuos Industriales Líquidos (riles), garanticen en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, así como también asegurar una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evaluación, tratamiento y recuperación de los residuos líquidos.

ARTÍCULO 16°.- Los titulares de los establecimientos que evacuen sus residuos líquidos y que sobrepasen los límites máximos establecidos por normas legales vigentes, en cuanto a caudales y parámetros contaminantes, deberán adoptar los sistemas de depuración, tratamiento previo, neutralización, filtración, etc., necesarios para evitar la contaminación, indicados en la normativa vigente (D.S. 90/00 y D.S. 46/02 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia).

ARTÍCULO 17°.- Todas las aguas residuales domésticas deberán ser tratadas y dispuestas a través de un sistema autónomo de saneamiento, previamente autorizado por SEREMI de Salud. Al momento de implementarse redes de alcantarillado público en la Cuenca de Aculeo, estas aguas deberán vertirse a la red correspondiente cuya instalación y plazos para la conexión, deberá regirse a lo estrictamente señalado en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 18°.- Personal del municipio en coordinación con los organismos estatales pertinentes, realizarán periódicamente labores de inspección y control de las instalaciones y su vertido (incluidos sistemas de tratamiento), consistiendo éstas total o parcialmente en: revisión de las instalaciones, comprobación del Libro de Registros, toma de muestras anexas para su análisis posterior o análisis "in situ", levantamiento del Acta de Inspección y cualquier otro tópico relevante con el vertido.

ARTÍCULO 19°.- El municipio contará con un sistema de registro de las embarcaciones con motor que circulan y recalán en la laguna de Aculeo y otras instalaciones relacionadas.

ARTÍCULO 20°.- A contar de la entrada en vigencia de esta ordenanza, no se recomendará el uso de embarcaciones a motor en la laguna de Aculeo, promoviendo en su lugar actividades náuticas sin motor como kajak, bote a remo, vela, entre otros, de acuerdo a lo establecido en Artículo 12 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 21°.- A contar de la entrada en vigencia de esta ordenanza, se promoverá que los sistemas locales de riego y del uso de agua, sean reemplazados por sistemas de mayor eficiencia que permita disminuir la presión por el uso de agua para riego en épocas de escasez como asimismo que se incorporen posibles contaminantes a las aguas de la laguna de Aculeo.

Párrafo 3°

De la Valoración y Conservación del Patrimonio Natural: Del manejo y retiro de los residuos sólidos

ARTÍCULO 22°.- El Municipio o la empresa por él concesionada será la entidad encargada del manejo y retiro de los residuos domiciliarios, entendiéndose por tal los que resultan de la permanencia de las personas en viviendas, locales habitados y los productos del aseo de los locales y del barrido correspondiente.

ARTÍCULO 23°.- Respecto de los residuos sólidos de origen domiciliario, industrial, de construcción, hospitalarios, electrónicos y similares, sólo pueden ser dispuestos en lugares habilitados para estos efectos y autorizados por los servicios competentes. Será objeto de multa si se sorprende disponiendo cualquier tipo de residuo en lugares no aptos para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la presente Ordenanza.

Párrafo 4°

De la Valoración y Conservación del Patrimonio Natural: Del Ornato y de las Áreas Verdes

ARTÍCULO 24°.- Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al ornato:

a) Construir áreas verdes en áreas de bienes nacionales de uso público que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlas una vez construidas; se podrán efectuar plantaciones de las especies arbóreas,



preferentemente nativas, sugeridas por la Municipalidad contenidas en el Registro de la Dirección de Aseo y Ornato, señalado en **Anexo 2**. Se sugiere mantener el entorno y no sustituir especies de las ya existentes. Tratándose de árboles ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público el único autorizado para la poda o corta del mismo será el Municipio.

b) Para las viviendas y parcelas que tengan acceso a la laguna de Aculeo, se sugiere construir áreas verdes de jardines, donde corresponda, con un 50% con especies nativas, considerando especialmente el Sauce Chileno y la Totorá, contenidas en el Registro de la Dirección de Aseo y Ornato, señalado en **Anexo 2**.

Párrafo 5°

De la valoración y Conservación del Patrimonio Natural: protección, conservación y recuperación y mejoramiento de la vegetación nativa.

ARTÍCULO 25°.- Prohíbese extraer tierra de hojas en los terrenos a que se refiere el artículo 5° de la Ley de Bosques, contenida en el Decreto Supremo N° 4363, de 1931 y en las Áreas indicadas por el MPRMS-73 que correspondan a Áreas de Valor Natural.

ARTÍCULO 26°.- Durante la práctica de extracción de tierra de hojas, debe evitarse la corta y descepadura de árboles y arbustos y la eliminación de ramas en la parte baja de los árboles y arbustos.

ARTÍCULO 27°.- Prohíbese utilizar cualquier instrumento, maquinaria o herramienta que cause la destrucción del suelo u horaden el suelo mineral. Sólo se permitirá el uso de herramientas de arrastre superficial como escoba de dientes de alambre, barrehojas o cualquier otro utensilio que cumpla la misma finalidad.

ARTÍCULO 28°.- Para el transporte de tierra de hoja fuera de los límites del área de extracción, se debe solicitar una Guía al SII, junto con esto tiene que existir un informe favorable emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero la que se otorgará previa presentación de la resolución de autorización respectiva.

ARTÍCULO 29°.- La corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, y la corta de plantaciones forestales deberá hacerse previo plan de manejo o autorización simple de corta aprobados por la Corporación Nacional Forestal, según lo establecido en la Ley N° 20.283 de 2008 y/o en el Decreto Ley N° 2565 de 1979, según corresponda.

ARTÍCULO 30°.- La corta, destrucción o descepeado de formaciones xerofíticas requerirán de un plan de trabajo previamente aprobado por la Corporación Nacional Forestal, según lo establecido en la Ley N° 20.283 de 2008.

ARTÍCULO 31°.- La corta, destrucción, eliminación o menoscabo de árboles y arbustos nativos, en bosque nativo, y la corta, destrucción o descepeado de árboles, arbustos y suculentas, en formaciones xerofíticas, según definición de ellas contenida en el numeral 14 del artículo 2° de la ley N° 20.283 de 2008, así como la corta de plantaciones acogidas a lo establecido en el Decreto Ley N° 2565 de 1979, que se realicen de acuerdo a un plan de manejo, plan de trabajo, o autorización simple de corta, según corresponda, deberán cumplir con las prescripciones establecidas con el D.S. N° 82 de 2010, Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales de la Ley N° 20.283 de 2008, con el objeto de proteger los suelos.

ARTÍCULO 32°.- La corta, destrucción o descepeado de matorrales no contemplados en la Ley N° 20.283 de 2008, requerirán de una autorización municipal.

ARTÍCULO 33°.- Prohíbese efectuar movimientos de tierra, excavaciones y cualquier actividad o gestión cuyo finalidad o consecuencia sea alterar el álveo de la Laguna Aculeo.

ARTÍCULO 34°.- En virtud de asegurar que las obras que se construyan en cauces naturales o artificiales o las actividades que se desarrollen en cauces superficiales no signifiquen una deterioro para titulares de derechos de aguas del respectivo cauce y además que estas actividades no entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o representen un peligro para la vida y salud de la población, tanto a la propiedad pública o privada o para otras obras en el respectivo cauce, las personas naturales o jurídicas que desearan efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41° del Código de Aguas, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa. Los interesados deberán cumplir con lo establecido en el artículo 171° del Libro Segundo del Título I del Código de Aguas, Normas Especiales de la letra f) De las modificaciones en cauces naturales o artificiales, y lo establecido en el artículo 41° y disposiciones Generales del Código de Aguas y sus modificaciones.

Finalmente, el artículo 171° del Código de Aguas en su inciso tercero establece que quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en los incisos precedentes, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los cuales deberán remitir los proyectos de las obras a la Dirección General de Aguas, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas.



TITULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 35°.- Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Unidad de Inspección del Municipio, a la Dirección de Aseo y Ornato, a funcionarios del municipio debidamente acreditados y a los demás servicios sectoriales que corresponda, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza de Medio Ambiente y notificar su infracción al Juzgado correspondiente.

ARTÍCULO 36°.- Cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado correspondiente, los Inspectores del Municipio, Carabineros de Chile, o directamente por escrito en la Oficina de Partes del municipio.

ARTÍCULO 37°.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 1 hasta 5 UTM, atendida la gravedad de la infracción, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, Carabineros de Chile o inspectores municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

En caso de reincidencia el Juez de Policía Local deberá aplicar la multa aumentada el doble y en el evento de reiterarse deberá aplicar el triple y, así, sucesivamente.

TITULO FINAL

ARTÍCULO 38°.- La presente Ordenanza será aplicable con sujeción a lo establecido en la Ley N° 18.695 y de sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 39°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 40°.- Deróganse todas las disposiciones de las Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre la materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.



ANEXO 2

REGISTRO DE ESPECIES ARBÓREAS.

A continuación se indica el listado de especies arbóreas y arbustivas de flora nativa recomendadas para reintroducción en la Cuenca de Aculeo.

- Quillay (*Quillaja saponaria*)
- Boldo (*Peumus boldus*)
- Peumo (*Cryptocaria alba*)
- Sauce chileno (*Salix humboldtiana*)
- Avellanita (*Avellanita bustillosii*)
- Petra
- Canelo (*Drymis winterii*)
- Patagua (*Crinodendron patagua*)
- Belloto del Norte
- Belloto del Sur
- Lingue (*Persea lingue*)
- Azhara
- Palma Chilena (*Jubea chilensis*)
- Quila
- Mayu (*Sophora macropcarpa*)
- Roble de Santiago
- Corontillo (*Escallonia pulverulenta*)
- Quebracho (*Cassia tomentosa*)

Sin perjuicio de lo anterior, pueden incluirse otras especies arbóreas y arbustivas en alguna categoría de conservación que se encuentren emplazadas en el Cordón de Cantillana, sitio prioritario de conservación de acuerdo a la "Estrategia para la Conservación de la biodiversidad en la Región Metropolitana".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE y REMÍTASE, el presente Decreto a las Direcciones Municipales que corresponda HECHO, ARCHÍVESE.

(FDO) DIEGO VERGARA RODRÍGUEZ, Alcalde
CARMEN PULIDO VICUÑA, Secretaria Municipal



CARMEN PULIDO VICUÑA
SECRETARÍA MUNICIPAL

DVR/CPV/MEL/cpv

Distribución

- Administradora Municipal
- Secretaría Municipal
- Unidad de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Obras
- Dirección de Aseo y Ornato
- Dirección de Tránsito
- Inspección
- Oficina de Medio Ambiente
- Juzgado de Policía Local
- Archivo Of. de Partes



6 NOV. 2011.